



Smart decisions. Lasting value.

Esquemas Reportables

CPC y PCFI José Gpe. Rodríguez Rentería

Abril 14 de 2021



Revelación de Esquemas Reportables

- Incorporación del Título VI, Capítulo Único, al CFF a partir de 2020.
 - Aplicable a esquemas diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados a partir de 2020.
 - Los anteriores, cuando tengan efectos en ejercicios a partir de 2020.
- Inicio de plazos para cumplir las obligaciones a partir de Enero de 2021.
 - Primer vencimiento 15 de febrero de 2021.

Revelación de Esquemas Reportables

- Acuerdo de la SHCP publicado en el DOF el 2 de Febrero de 2021
 - Umbral de 100 MDP de beneficio obtenido o que se espere obtener en México, tratándose de esquemas personalizados de 13 de los 14 supuestos.
 - Sólo se considera la contribución.
 - En caso de que sean varios esquemas, involucrados en al menos un ejercicio, se debe considerar la suma de todos.
- Sin umbral para esquemas generalizados, se deben reportar todos.

Revelación de ER por Contribuyentes

(Art. 198)

Los contribuyentes están obligados a revelar los ER:

- I. Si el asesor fiscal no proporciona número de identificación del ER
- II. Si el propio contribuyente desarrolló ER
- III. Si el ER fue diseñado por alguien que no se considere asesor fiscal
- IV. Si el asesor fiscal es un RE sin EP
- V. Por impedimento legal del asesor para revelar
- VI. Si existe acuerdo entre asesor fiscal y contribuyente para que este último revele el ER

Catálogo de Esquemas Reportables

(Art. 199)

- I. Eviten intercambio de información entre autoridades fiscales extranjeras y mexicanas;
- II. Eviten la aplicación de disposiciones de REFIPRE de la LISR;
- III. Actos jurídicos para transmitir pérdidas fiscales a persona distinta de quien las generó;**
- IV. Serie de pagos u operaciones interconectadas que retornen todo o parte del primer pago a quien lo realizó, a sus accionistas o partes relacionadas;**
- V. Involucre a un residente en el extranjero que aplique convenio para evitar la doble tributación con México, cuando los ingresos no sean gravados en su país de residencia;

Catálogo de Esquemas Reportables

(Art. 199)

VI. Operaciones entre partes relacionadas, en las que:

- a) Transmitan activos intangibles de difícil valoración;
- b) *Hagan operaciones de reestructura en las que no haya contraprestación por transferencia de activos, funciones o riesgos (creación de cadenas de suministro);*
- c) *Transmitan o concedan uso o goce temporal de bienes y derechos sin contraprestación, o prestación de servicios no remunerados;*
- d) No existan comparables fiables;
- e) Se utilice un régimen de protección unilateral conforme a las guías de precios de transferencia de la OCDE;

Catálogo de Esquemas Reportables

(Art. 199)

VII. Eviten generación de EP en México;

VIII. Transmisión de activos depreciados totalmente, para su depreciación por una parte relacionada;

IX. Uso de mecanismos híbridos a que se refiere 28-XXIII de la LISR;

X. Evite identificar beneficiario efectivo de ingresos o activos;

XI. Cuando se realicen operaciones para obtener utilidades fiscales, para amortizar pérdidas fiscales cuyo plazo de amortización esté por terminar;

Catálogo de Esquemas Reportables

(Art. 199)

- XII.** Evite el pago de la sobre tasa de 10% de ISR por dividendos;
- XIII.** Subarrendamiento de un bien al propio arrendador, o a una parte relacionada;
- XIV.** Operaciones cuyos registros contables y fiscales difieran en más del 20%, excepto depreciación

Se faculta al SAT para que defina montos mínimos de operaciones reportables

Información a reportar

(Art. 200)

- I. Nombre y RFC del asesor fiscal o contribuyente que revele el ER**
- II. En caso de PM, indicar nombre y RFC de las PPF a las que se esté liberando de la obligación de reportar
- III. Nombre de los representantes legales de asesores y contribuyentes
- IV. En ER personalizados, nombre y RFC del contribuyente beneficiado**
- V. En ER revelados por el contribuyente, nombre y RFC de los asesores fiscales en caso de existir, u otro dato para su localización

Información a reportar

(Art. 200)

- VI. Descripción detallada del ER y disposiciones jurídicas aplicables**
- VII. Descripción detallada del beneficio fiscal obtenido o esperado**
- VIII.** Nombre y RFC de las PM que formen parte del ER y cuáles de ellas fueron creadas o sus acciones adquiridas, dentro de los últimos dos años
- IX.** Ejercicios fiscales en los que se implementará el ER
- X.** En el caso de ER que eviten intercambio de información de autoridades extranjeras, con mexicanas, revelar la información fiscal o financiera de que se trate

Tipos de ER y plazo de revelación

(Art. 201)

- **Esquemas Generalizados**

Revelación a más tardar 30 días desde el primer contacto para su comercialización (cuando se toman medidas para que terceros conozcan existencia del ER)

- **Esquemas Personalizados**

Revelación a más tardar 30 días desde que el ER este disponible para el contribuyente para su implementación, o se realice primer hecho o acto jurídico que forme parte del ER, lo que suceda primero

- Opción de revelar desde que haya finalizado diseño del ER

Implementación de ER

(Art. 202)

- Asesor fiscal debe proporcionar número de identificación del ER a cada contribuyente que tenga intención de implementarlo
- Contribuyentes deben **incluir número de identificación del ER en declaración del ejercicio de primer acto jurídico para implementarlo**, o en declaraciones subsecuentes que el ER surta efectos
- Se debe informar al SAT cualquier modificación al ER (20 días)
- En caso de ejercicio de facultades de comprobación, los asesores deberán proporcionar información.

Infracciones y sanciones al contribuyente

(Arts. 82-C y 82-D)

Infracción	Sanción
No revelar un ER, hacerlo incompleto o con errores.	No se aplicará el beneficio fiscal previsto en el ER, y se aplicará sanción del 50% al 75% del beneficio del ER
No incluir el número de identificación de ER obtenido del SAT o proporcionado por el asesor fiscal.	De \$50,000 a \$100,000
No atender requerimiento de información adicional del SAT o manifestar falsamente que no cuenta con la información solicitada.	De \$100,000 a \$350,000
No informar al SAT cualquier cambio posterior a la revelación de un ER.	De \$200,000 a \$2'000,000

¡Muchas gracias!